



Resolución de Gerencia General N° 00029-2024-OEFA/GEG

Lima, 25 de marzo de 2024

VISTO: : El Informe N° 00081-2024-OEFA/OAD-URH, elaborado por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y, el Informe N° 00086-2024-OEFA/OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Público (en adelante, **la Ley de Negociación Colectiva**) tiene como objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, el Artículo 4° de la Ley de Negociación Colectiva, establece que son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores;

Que, el Artículo 7° de la Ley de Negociación Colectiva, señala que, entre los sujetos de la negociación colectiva, se encuentra la parte empleadora, en cuyo caso para la negociación colectiva descentralizada, son los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales;

Que, asimismo, el Artículo 8° de la Ley de Negociación Colectiva, establece que, entre los representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público, se encuentra la parte empleadora, en cuyo caso, para la negociación colectiva descentralizada, son los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, por su parte, el Numeral 5.2 del Artículo 5° de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM (en adelante, **los Lineamientos**), señala que, a efectos de llevar a cabo la negociación colectiva a nivel descentralizado se requiere conocer previamente las materias económicas y acuerdos sobre las mismas adoptados en la negociación colectiva a nivel centralizado; razón por la cual, la negociación a nivel descentralizado podrá iniciar el trato directo sobre las materias no contenidas a nivel centralizado, pudiendo concluir el trato directo sobre las mismas luego de conocer lo pactado a nivel centralizado;

Que, el Numeral 6.1 del Artículo 6° de los Lineamientos, establece que son materias negociables todo tipo de condiciones de trabajo o empleo, encontrándose en dicha categoría las

siguientes: (i) las remuneraciones; (ii) otras condiciones de trabajo con incidencia económica; (iii) las relaciones entre empleadores y servidores públicos; (iv) las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de servidores públicos; y, (v) otras dispuestas por normas con rango de ley;

Que, el Artículo 12° de los Lineamientos, dispone que la Representación Empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales; asimismo, en el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado;

Que, los Numerales 16.2 y 16.3 del Artículo 16° de los Lineamientos, señalan que la Comisión Negociadora cuenta con un/a Secretario/a Técnico/a, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas; y, para el caso de negociación colectiva de nivel descentralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es designado por el titular de la Entidad a la que pertenece el representante que preside la Representación Empleadora;

Que, el Artículo 17° de los Lineamientos, establece que el trato directo se inicia con la notificación de la citación para la sesión de instalación de la Comisión Negociadora, efectuada por el Presidente de la Representación Empleadora y dicha notificación debe ser cursada dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de presentación del proyecto de convenio colectivo; siendo que la fecha señalada para la sesión de instalación de la Comisión Negociadora no puede ser superior a tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la citación, salvo acuerdo en contrario con la organización sindical;

Que, en ese contexto, mediante Resolución de Gerencia General N° 00009-2024-OEFA/GEG, se conformó la Representación Empleadora del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA para la negociación colectiva a nivel descentralizado, encargada de evaluar el proyecto de Convenio Colectivo 2024-2025;

Que, a través del documento de visto, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración sustenta la necesidad de reconstituir la Representación Empleadora del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en mérito a las facultades del titular de la entidad recogidas en el artículo 8 de la Ley de Negociación Colectiva y en concordancia con el artículo 12 de los Lineamientos, y con la finalidad de coadyugar al desarrollo para la negociación colectiva a nivel descentralizado, encargada de evaluar el proyecto de Convenio Colectivo 2024-2025, con la finalidad de coadyugar al desarrollo de la negociación colectiva a nivel descentralizado, teniendo efectos en su respectivo ámbito, garantizando el cumplimiento del principio de buena fe negocial;

Que, el Literal i) del Artículo IV del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, el Artículo 17° y el Literal g) del Artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, establecen que la Gerencia General es la máxima autoridad administrativa de la Entidad, actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de asesoramiento; teniendo entre sus funciones, la de emitir resoluciones en el ámbito de su competencia o en aquellas que le hayan sido delegadas;

Que, en ese sentido, corresponde a la Gerencia General emitir el acto resolutorio que disponga reconstituir la Representación Empleadora del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, para la negociación colectiva a nivel descentralizado, encargada de evaluar el proyecto de Convenio Colectivo 2024-2025 presentado por el Sindicato Nacional de Servidores del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios del OEFA - SINSECAS-OEFA;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Público; el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, que

aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; y en uso de la atribución conferida en el Artículo 17° y el Literal g) del Artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Artículo 1° de la Resolución de Gerencia General N° 00090-2024-OEFA/OAJ, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Conformar la Representación Empleadora del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA para la negociación colectiva a nivel descentralizado, encargada de evaluar el proyecto de Convenio Colectivo 2024-2025 la cual estará integrada conforme el siguiente detalle:

- *El/La Jefe/a de la Oficina de Administración, quien presidirá la Representación Empleadora.*
- *El/La Jefe/a de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.*
- *El/La Jefe/a de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, quien actúa como Secretario/a Técnico/a de la Comisión Negociadora.*
- *Un/Una Asesor/a de Alta Dirección, en la persona de Edwin Edwar Ventura Chuquipul.*
- *El/La Directora/a de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental.”*

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a los/as representantes que conforman la Representación Empleadora del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA para la negociación colectiva a nivel descentralizado designados/as en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer a la Oficina de Relaciones Institucionales y Atención a la Ciudadanía la publicación de la presente Resolución en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (www.gob.pe/oeffa), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

[MALEGRIA]

MIRIAM ALEGRÍA ZEVALLOS

Gerenta General

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07011121"



07011121